



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00417-00. SUCESIÓN CAUSANTE LUIS DUCARDO RAMIREZ TINOCO

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso para proveer. 22 de marzo de 2022

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 519

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-2021-00417-00 -**SUCESION**

Objeto Del Pronunciamiento:

Dentro del proceso de Sucesión del causante Luis Ducardo Ramírez Holguín, se allegó escrito de contestación por parte de la María Lucelly Mogollón Cortes, como cónyuge del causante.

Por otro lado, el apoderado de la parte interesada allego la notificación por aviso y solicitud de nombramiento de curador ad-litem a la cónyuge supérstite.

Consideraciones:

Señala el artículo 492 del C.G.P. que:

“El requerimiento se hará mediante la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, en la forma prevista en este código. “

Seguidamente el artículo 491 del C.G.P. dispone que:

“(..)

Los interesados que comparezcan después de la apertura del proceso lo tomarán en el estado en que se encuentre. “



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00417-00. SUCESIÓN CAUSANTE LUIS DUCARDO RAMIREZ TINOCO

Así las cosas, procederá esta Oficina judicial a reconocer a la señora Maria Lucelly Mogollon Cortes como conyugue superstite del causante del Luis Ducardo Ramírez Holguín, quien opto por gananciales.

Ahora bien, conforme la solicitud de la señora Mogollon Cortes, requierase a la parte demandante a fin de que informen si conocen otros herederos de igual o mayor derecho, a fin de que se hagan parte al proceso.

Sin embargo, es pertinente aclarar a la apoderada de la cónyuge superstite que se abstiene esta Oficina Judicial de oficiar a la Registraduria Nacional, como quiera que si lo que pretenden es hacer busqueda de los demás herederos, son los interesados quienes deben agotar dicho trámite ante la entidad conforme lo dispone el C.G.P.; pues es carga de los mismos citar a todos los herederos que tengan el mismo derecho a fin que puedan hacerse parte en el proceso liquidatorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la señora **Maria Lucelly Mogollon Cortes** como conyugue superstite del señor Luis Ducardo Ramírez Holguín, quien opto por gananciales.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora **GLORIA M. GRANADA A.**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.495.226 y tarjeta profesional No. 135295 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la señora Maria Lucelly Mogollon Cortes.

TERCERO: REQUERIR a los interesados para que conforme lo manifestado por la conyuge superstite informen si conocen los nombres, dirección de notificación y correos electronicos de mas herederos del señor Ramírez Holguin.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00417-00. SUCESIÓN CAUSANTE LUIS DUCARDO RAMIREZ TINOCO

CUARTO: NEGAR lo solicitado por la apoderada de la conyuge superstite, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

01

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee660a91ed53f308d5f0918c4ea14bd90f2d7151cc0b4ff7e05b1a48df325e8**

Documento generado en 22/03/2022 12:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>